



## LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN OFICIAL DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS

### 1. IMPORTANTE

- Los/las alumnos/as con títulos extranjeros deberán acreditar la documentación de acuerdo con las siguientes instrucciones.
- Una vez admitido en el Master, la persona interesada deberá facilitar toda la documentación requerida en la Secretaría de la Facultad para que pueda ser revisada por la Comissió de postgraus.
- NO puede realizarse la MATRÍCULA ni cursar el Máster sin toda la documentación requerida. Dado que la legalización de los documentos debe realizarse en el país de origen, se aconseja NO venir a la UB ni iniciar el curso hasta que todos los trámites estén concluidos.

### 2. DOCUMENTOS A APORTAR:

- **Título académico**
- **Certificados académicos** (es preciso que contengan: las asignaturas cursadas, con la calificación y el número de horas/créditos de cada una de ellas, así como el sistema de calificaciones aplicado).

Todos los documentos deberán ser OFICIALES, expedidos por las autoridades competentes para ello. Deberán presentarse debidamente LEGALIZADOS por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de la Haya.

Se entregará a Secretaría **una fotocopia** de cada documento original requerido. Dichas fotocopias serán cotejadas con sus respectivos documentos originales, comprobándose la identidad de sus contenidos. Una vez diligenciadas las fotocopias con un sello o acreditación de compulsa, se devolverán los documentos originales.

Según el Estado de procedencia de los documentos, los trámites necesarios para su legalización (y por lo tanto, para que sean válidos en el estado español) serán diferentes en función de si existe o no algún Convenio internacional aplicable.

### 3. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA :

Si es solicitado por la Secretaría de la Facultad, deberá presentarse una Certificación, expedida por el órgano competente, acreditativa de que los estudios realizados facultan en el país expedidor para el Acceso a estudios oficiales de Postgrado



#### **4. FORMA DE ACREDITACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SEGÚN EL PAÍS DE ORIGEN**

##### **4.1. PAISES DE LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO**

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea.

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E

Deberán ir acompañados en su caso, de la correspondiente traducción oficial al castellano o al catalán.

##### **4.2. PAISES QUE HAYAN SUSCRITO EL CONVENIO DE LA HAYA:**

Es suficiente con la legalización única o “apostilla” extendida por las Autoridades competentes del país. El reconocimiento y la apostilla deben figurar en el documento original, antes de hacer la copia que se vaya a compulsar.

Además de los países del Espacio Económico Europeo, son los siguientes: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bahamas, Barbados, Belize, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Chipre, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Lesotho, Liberia, Macao, Mónaco, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Malawi, Malta, Isla Mauricio, Islas Cook, México, Namibia, Nueva Zelanda, Isla Niue, Panamá, Puerto Rico, República Checa, San Vicente y Las Granadinas, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Santa Lucía, Seychelles, Suiza, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Venezuela, Serbia y Montenegro.

Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas, Aruba); Reino Unido (Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).



**Cómo obtener la apostilla:** Los procedimientos pueden ser distintos según el país de origen, por lo que se recomienda solicitar la información a la Universidad que ha expedido el título, al Ministerio competente (generalmente el Ministerio de Educación o de Universidades) o a las embajadas o consulados del país de origen.

Generalmente, el proceso implica lo siguientes trámites:

1. Reconocimiento de la firma de los certificados o títulos expedidos por parte de la Universidad de origen.
2. A continuación, la persona interesada se dirigirá con los documentos originales a la autoridad competente en su país (generalmente el Ministerio de Educación), quien reconocerá las firmas anteriores.
3. Una vez obtenida la diligencia de reconocimiento de firmas, el interesado deberá dirigirse a la Autoridad competente en Legalizaciones para que le extienda la correspondiente apostilla de La Haya.

#### 4.3. PAISES QUE HAYAN SUSCRITO EL CONVENIO ANDRÉS BELLO:

Los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática. La legalización debe figurar sobre el documento original, antes de realizar la copia del mismo que se vaya a compulsar.

Paises que han suscrito el Convenio:

Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela

Deberán ser presentados para legalización en:

- **Ministerio de Educación** del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- **Ministerio de Asuntos Exteriores** del país donde se expidieron dichos documentos.
- **Representación diplomática o consular** de España en dicho país.

**Cómo obtener la legalización de los documentos.** La persona interesada deberá seguir los siguientes pasos:

1. Diligencia de reconocimiento de firmas. Se dirigirá con los documentos originales a la Autoridad competente en su país (generalmente Ministerio de Educación).
2. Una vez obtenida la diligencia de reconocimiento de firmas, la persona interesada deberá dirigirse, con la misma documentación al Ministerio de Asuntos Exteriores del país de expedición de los documentos: dicha autoridad extenderá en el documento la correspondiente diligencia de legalización.



3. Finalmente, deberá dirigirse a la Embajada o Consulado español en el país de obtención del título para el reconocimiento de la firma contenida en la legalización del Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### 4.4. RESTO DE PAISES

Los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática. La legalización debe figurar sobre el documento original, antes de realizar la copia que se vaya a compulsar.

- **Ministerio de Educación** del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- **Ministerio de Asuntos Exteriores** del país donde se expidieron dichos documentos.
- **Representación diplomática o consular** de España en dicho país.

La persona interesada deberá seguir los siguientes pasos:

**Cómo obtener la legalización de los documentos.** La persona interesada deberá seguir los siguientes pasos:

1. Diligencia de reconocimiento de firmas. Se dirigirá con los documentos originales a la Autoridad competente en su país (generalmente Ministerio de Educación).
2. Una vez obtenida la diligencia de reconocimiento de firmas, la persona interesada deberá dirigirse, con la misma documentación al Ministerio de Asuntos Exteriores del país de expedición de los documentos: dicha autoridad extenderá en el documento la correspondiente diligencia de legalización.
3. Finalmente, deberá dirigirse a la Embajada o Consulado español en el país de obtención del título para el reconocimiento de la firma contenida en la legalización del Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### 5. TRADUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma) o en la lengua cooficial en la comunidad autónoma (catalán).



La **traducción oficial** podrá hacerse:

Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.

Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

#### **AVISO IMPORTANTE SOBRE CAMBIO DE APELLIDOS Y NOMBRES**

Si por algún motivo no coincide el nombre de la persona que figura en el título o certificado académico oficial por cambio de apellidos o de nombre, deberá acreditarse esta circunstancia, con el documento oficial debidamente legalizado, y expedido por el Ministerio correspondiente del país de origen.